



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 26 de Julio de 2024 ante el notario que autoriza, por FUNDACION DE BENEFICIENCIA PUBLICA CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 11198 - 2024.-

Santiago, 01 de Agosto de 2024.-



123457015793
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457015793.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457015793.-

CP/5 REPERTORIO N° 11.198-2024

FE.

M. 741841

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA

En SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, ante mí VERÓNICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guion tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVÁN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **FLORENCIA ONETO BECKER**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número veinte millones, ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho guion cuatro, domiciliada para estos efectos en Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, piso quince, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA /indistintamente "Fibra" o la "Fundación"/ celebrada con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la cual es del siguiente tenor: "SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA.- En Santiago, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, siendo las doce treinta horas, en Alonso de Córdova número tres mil setecientos ochenta y ocho, oficina setenta y uno guion B, comuna de Vitacura, se reunió el Directorio de Fundación Fibra, en adelante indistintamente como la "Fundación" o "Fibra".- **ASISTENCIA**.- Asisten a la sesión los directores de la Fundación, don José Yuraszeck Troncoso, doña Cecilia Krebs Kaulen, doña Bernardita Yuraszeck Krebs y don Alfredo Grez Kaulen. Excusan su inasistencia doña Francisca Florenzano y don José Francisco Yuraszeck Krebs. Asisten además especialmente invitadas al efecto,



Pag: 2/17



Certificado N°
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



María Luisa Yuraszeck Krebs, la Directora Ejecutiva de la Fundación, doña Isidora Larraín de Andraca y Florencia Oneto Becker. Asiste a la presente sesión doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Suplente del Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, especialmente invitada en atención a las materias a ser tratadas en la sesión, quien estampará al final de la presente acta su correspondiente certificado de asistencia.- Preside la sesión don José Yuraszeck Troncoso, y actúa como secretaria doña Bernardita Yuraszeck Krebs.- **INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.**- El Presidente señala que, encontrándose presentes todos los directores de la Fundación, y cumplidas la totalidad de las formalidades establecidas para tales efectos en los estatutos de ésta, se dio por constituida e instalada la sesión.- **TABLA DE LA SESIÓN.**- Comienza el señor Presidente dando la bienvenida a la presente sesión de directorio e introduciendo el tema que será tratado durante la reunión. Destaca con especial énfasis que el objeto de la presente reunión es principalmente modificar algunos puntos de los estatutos de la Fundación y otorgar un texto refundido. A continuación, el señor Presidente ofreció la palabra a doña Isidora Larraín, Directora Ejecutiva de la Fundación, a fin de que expusiera brevemente los temas a analizar y discutir en la presente sesión. A continuación, se indicaron los puntos considerados en la agenda, los cuales se resumieron bajo los títulos siguientes: /Uno/ Cambio de Domicilio.- /Dos/ Rectificación del Patrimonio.- /Tres/ Aclaración de los aportes de los fundadores.- /Cuatro/ Estatutos refundidos.- /Cinco/ Poder para realizar los cambios propuestos.- **/UNO/ Cambio de Domicilio.**- La Directora Ejecutiva comienza su exposición comentando a los asistentes que actualmente el domicilio de la Fundación es la comuna de Providencia, ante la cual se hicieron todos los trámites para su constitución. La Directora Ejecutiva comenta que si bien se tenía pensando en un principio usar este domicilio, en la práctica la Fundación ha terminado radicando sus operaciones en la comuna de Vitacura. Es por ello que, para mejor reflejar el domicilio de funcionamiento de la Fundación, la Directora Ejecutiva propone a los directores cambiar el domicilio de la Fundación a la comuna de Vitacura.- Los directores discuten brevemente el asunto y acuerdan por unanimidad lo siguiente: **Uno/** Cambiar el domicilio de la Fundación de la comuna de Providencia a la comuna de Vitacura.- **Dos/** Reemplazar íntegramente el artículo sexto de los estatutos de la Fundación por el siguiente: "Artículo Sexto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.-" **/DOS/ Rectificación de patrimonio.**- La Directora Ejecutiva continúa su exposición informando a los Directores que, por un error involuntario incurrido al adicionar el valor de los aportes de los fundadores



Certificado
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y calcular el patrimonio de la Fundación, en el artículo noveno de los estatutos de la Fundación se señaló que el patrimonio ascendía a dos mil millones de pesos, en circunstancias que la suma de los aportes detallados en el artículo segundo transitorio arroja un resultado de dos mil cinco millones de pesos. Es por este motivo que la Directora Ejecutiva propone modificar los estatutos de la Fundación para rectificar la cifra verdaderamente representaba del patrimonio.- Los directores discuten brevemente el asunto y acuerdan por unanimidad lo siguiente: **Uno/** Rectificar el patrimonio de la Fundación.- **Dos/** Reemplazar íntegramente la primera frase de la letra A del artículo noveno de los estatutos de la Fundación por el siguiente: *"/A/* El patrimonio de la Fundación es de dos mil cinco millones de pesos, moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo segundo transitorio." En todo lo no modificado, el estatuto permanece inalterado.- **/TRES/ Aclaración de los aportes de los fundadores.**- La Directora Ejecutiva continúa la sesión exponiendo que si bien el cheque cuatro cero tres nueve seis cinco tres, serie octava, extendido a nombre de la Fundación, girado contra la cuenta corriente número cero cero cero cero uno cero dos tres cinco cinco uno, abierta por don José Roberto Yuraszeck Troncoso en el Banco Santander Santiago, por la cantidad de mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos, moneda de curso legal, cantidad reúne en una sola orden de pago las contribuciones para la Fundación efectuadas en partes iguales por todos y cada uno de los señores Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs, José Francisco Yuraszeck Krebs, Cristóbal Yuraszeck Krebs, Nicolás Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, María Luisa Yuraszeck Krebs y Margarita Yuraszeck Krebs, la redacción del artículo segundo transitorio de los estatutos de la Fundación no deja claro que el aporte realizado es en partes iguales. Por este motivo, la Directora Ejecutiva propone modificar el artículo para reflejar que el aporte de la suma de mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos debe entenderse hecho en partes iguales por todas las personas mencionadas. Los directores discuten brevemente el asunto y acuerdan por unanimidad lo siguiente: Reemplazar íntegramente el literal */i/* del artículo segundo transitorio de los estatutos de la Fundación por el siguiente: *"/i/* Del cheque número cuatro cero tres nueve seis cinco tres, serie ocho A, extendido a nombre de la Fundación, girado contra la cuenta corriente número cero cero cero cero uno cero dos tres cinco cinco uno, abierta por don José Roberto Yuraszeck Troncoso en el Banco Santander Santiago, por la cantidad de mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos, moneda de curso legal, cantidad que reúne en una



Pag: 4/17



Certificado Nº
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



sola orden de pago una contribución para la FUNDACIÓN que se entiende efectuada en partes iguales por todos y cada uno de los señores Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs, José Francisco Yuraszeck Krebs, Cristóbal Yuraszeck Krebs, Nicolás Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, María Luisa Yuraszeck Krebs y Margarita Yuraszeck Krebs; y".- **/CUATRO/ Estatutos refundidos.**- En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva señala que para hacer efectivos los cambios acordados se debe otorgar un texto refundido de los estatutos de la Fundación.- Los directores discuten brevemente el asunto y acuerdan por unanimidad otorgar un texto refundido de Estatutos de la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA, del siguiente tenor: "TÍTULO PRIMERO: Nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "FUNDACIÓN FIBRA", "FIBRA" y "FUNDACIÓN YURASZECK KREBS FIBRA".- La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil.- Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.- Artículo Tercero. Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública desarrollada mediante programas de educación, de creación, estimulación, promoción y difusión del arte y la cultura, y del emprendimiento, cuyo propósito es hacer el bien a las personas en general, y en particular, mediante la contribución a la cohesión social y al desarrollo territorial entregando mejores oportunidades a personas y a comunidades locales, desarrollando sus capacidades y abriendo opciones para mejorar su calidad de vida a nivel individual y colectivo.- Artículo Cuarto. Finalidades. Dentro del objeto general indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades: /a/ realizar, desarrollar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: /i/ programas, proyectos e iniciativas de desarrollo de capacidades en calidad de vida territorial y comunitaria, artes, educación y emprendimiento; y /ii/ habilitación y/o rehabilitación de espacios; /b/ promover, apoyar y realizar programas, proyectos y actividades: /i/ de rescate, puesta en valor, formación de audiencias y difusión patrimonial inmobiliario y



cultural; /iii/ de creación, investigación y difusión de las artes; /iiii/ de formación y educación de las artes, /iv/ de acción e inclusión social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; /v/ deportivas y recreacionales en torno al objeto de la Fundación; y /vi/ de educación formal e informal; tanto en instituciones de educación básica, media, universitaria o técnico profesional. apoyo y formación para al emprendimiento.- Artículo Quinto. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, sin que la enumeración que sigue se considere como taxativa, la Fundación podrá: /i/ constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias, personas, programas y proyectos, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; /ii/ solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; /iii/ postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; /iv/ organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; /v/ participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; /vi/ en la medida que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, participar como asociado, socio o accionista en todo tipo de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, sea como constituyente o fundador, o adquiriendo derechos sociales, acciones o la calidad de asociado; /vii/ promover, crear, fundar, financiar, dirigir, sostener, apoyar, administrar y asesorar: /a/ en la medida que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; /b/ establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; /c/ otros establecimientos, universidades, institutos, centros de estudios, centros de perfeccionamiento, organismos y centros de capacitación; /d/ centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; /viii/ participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; /ix/ celebrar convenios de cooperación técnica, financiera y de difusión a nivel nacional e internacional; /x/ elaborar, financiar y/o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos pedagógicos, formativos, de estudios comparativos, estadísticas, encuestas y realizar mediciones, evaluación de eficacia de la gestión cultural; /xi/ entregar becas, premios y



reconocimientos; /xii/ crear, habilitar, mantener, administrar, apoyar y/o sostener museos, centros culturales y bibliotecas, /xiii/ crear, habilitar, mantener, espacios públicos, centros de innovación, centros de emprendimiento, centros comunitarios, /xiv/ organizar, patrocinar, diseñar, realizar, desarrollar, financiar y auspiciar eventos, actividades académicas, culturales, artísticas, musicales, teatrales, de artes visuales, cinematográficas, científicas y educacionales, viajes de intercambio nacional o internacional, cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas y exposiciones; /xv/ crear, adaptar, publicar, editar, producir, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, películas, grabaciones, videos, material impreso, audiovisual, de audio, digital, cinematográfico, fotográfico, de radio o de cualquier otra clase; /xvi/ elaborar diseños, planificación, líneas base y planes de manejo de espacios públicos urbanos y/o rurales; /xvii/ celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: /a/ crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos derechos reales, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; y /b/ adquirir, constituir derechos, transferir, manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de valor o interés patrimonial, cultural, histórico; /xviii/ realizar, promover, apoyar, financiar y/o auspiciar: a. declaratorias de bienes de todo tipo bajo cualquiera de las categorías contempladas en la Ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, incluyendo Monumentos Nacionales, Zonas Típicas, Monumentos Históricos, Monumentos Públicos, b. todo otro tipo de declaratorias, sea bajo legislación nacional o tratados internacionales, como los Patrimonios de la Humanidad; /xix/ supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación a los cuales un inmueble o área pública o privada estuviere afecta, sea por un acto o contrato privado o por acto de autoridad; /xx/ hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones cuyo objeto sea determinar y hacer efectivas las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de espacios públicos protegidos, sean estos urbanos, rurales o silvestres; /xxi/ desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y difundir actividades deportivas y recreacionales, proyectos turísticos y de emprendimiento y desarrollo local; /xxii/ desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; /xxiii/ prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; /xxiv/ celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios



remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes; /xxv/ crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y /xxvi/ en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.- Artículo Sexto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Séptimo. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.- Artículo Octavo. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.- TÍTULO

SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Noveno. Conformación del patrimonio. /A/ El patrimonio de la Fundación es de dos mil cinco millones de pesos, moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo segundo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: /i/ los valores que el o los Fundadores posteriormente le done o transfiera a título gratuito; /ii/ todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; /iii/ el producto de la enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación, de las ventas que realice, servicios que preste o eventos culturales que organice; /iv/ las rentas, frutos –civiles o naturales–, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; /v/ los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; /vi/ las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- /B/ En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: /i/ aceptar y realizar toda clase de



donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; /ii/ celebrar contratos sujetos a condición; /iii/ adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- /C/ Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá, además del acuerdo del directorio, la autorización de la Familia Fundadora para /uno/ la compraventa de inmuebles; /dos/ la compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a ocho mil novecientos setenta y seis UTM; y /tres/ Para contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a ocho mil novecientos setenta y seis UTM. Asimismo, se deberá considerar como beneficiarios a: /i/ Personas de escasos recursos y/o en condición de vulnerabilidad con limitado acceso a oportunidades; y /ii/ toda persona y grupo de personas que tengan interés en el desarrollo integral del ser humano a través de la cultura, la diversidad, las ciencias y la educación.- TÍTULO TERCERO: Del Directorio. Artículo Décimo. Conformación del Directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por seis miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores, salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado por los Fundadores en el artículo primero transitorio de estos estatutos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus cargos. Cuatro directores deberán ser miembros de la Familia Fundadora o descendientes directos de cualquier integrante de ésta, mayores de veinticinco años. En el caso de que no existan miembros de la Familia Fundadora, o sus descendientes directos mayores de veinticinco años no puedan o no acepten ser directores de la Fundación, podrán ser elegidos personas de reconocida trayectoria en el ámbito de beneficencia, cultura, educación y/o emprendimiento.- Los otros dos miembros del directorio serán independientes, inicialmente designados por la Familia Fundadora y posteriormente, por el directorio. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos



de sus funciones como director.- Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: /a/ renuncia; /b/ fallecimiento; /c/ haber sido condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; /d/ pérdida de la libre administración de sus bienes; /e/ inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores .- En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores , nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores.- Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta despachada a cada uno de los directores, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. Un segundo aviso de esta citación podrá hacerse también en forma personal o por correspondencia electrónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la unanimidad de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados de forma continua, simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, de transmisión audiovisuales, informáticos o digitales, como videoconferencia. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe competente, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.- Artículo Décimo Tercero. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su



Pag: 10/17



Certificado Nº
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



oposición en el acta respectiva.- Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno, y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma, así como también cuando estén fuera de ellas, realizando acciones propias de sus funciones, como la ejecución de un acuerdo que el directorio les haya encomendado. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.- Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si de manera copulativa se verifica que ésta: /a/ ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y /b/ tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y /c/ está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.- Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.- Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: /a/ comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; /b/ darlos y tomarlos en arrendamiento; /c/ constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a



favor de terceros y derechos reales de todo tipo; /d/ otorgar cancelaciones y recibos; /e/ solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; /f/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; /g/ celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; /h/ conferir mandatos especiales y revocarlos; /i/ transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; /j/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; /k/ delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución; /l/ celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; /m/ contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; /n/ presentar y firmar registros de importación y exportación; /ñ/ concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y, en la medida que el ordenamiento jurídico vigente lo permita, toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y /o/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.- Artículo Décimo Séptimo. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. El presidente del directorio será miembro de la Familia Fundadora o descendiente directo de algún miembro de ésta. En el caso de que no exista un miembro de la Familia Fundadora o sus descendientes directos no puedan o no acepten ser directores de la Fundación, el presidente del directorio será una persona de reconocida trayectoria en el ámbito de beneficencia, cultura, educación y/o emprendimiento.- Son atribuciones del presidente del directorio: /a/ representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; /b/ convocar y presidir las sesiones de directorio; /c/ ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; /d/ presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general



Pag: 12/17



Certificado Nº
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de las operaciones; /e/ firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y /f/ tener voto dirimente para poder resolver votaciones que resulten en empate.-Artículo Décimo Octavo. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.- Artículo Décimo Noveno. Secretario. El secretario será el ministro de fe del directorio y subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además, el secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.- Artículo Vigésimo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones necesarias para ejecutar medidas económicas que se acuerden o las que requiera la organización administrativa interna de la institución, en las siguientes personas: en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados, siempre que no sean miembros del directorio.- TÍTULO CUARTO: De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar y modificar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios del directorio y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, siendo esta conveniencia certificada por un Informe Favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.- Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción mediante acuerdo del directorio, el cual requerirá aprobación de al menos dos tercios de sus miembros, sin perjuicio del cumplimiento de las de las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Aprobada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, número de inscripción trece mil trescientos sesenta y uno; Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guion seis, dirección Calle Hogar de Cristo número tres mil ochocientos doce, Estación Central. Y en caso de que ésta se haya disuelto, pasarán los bienes a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO



LAVÍN, número de inscripción ocho mil novecientos cincuenta; Rol Único Tributario número setenta y dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos guion dos, dirección Germán Yungue número tres mil setecientos noventa y uno, Estación Central.- DISPOSICIONES TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio. /a/ El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en sus cargos: /i/ en su carácter de miembros de la Familia Fundadora: Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs y María Luisa Yuraszeck Krebs; y /ii/ la Familia Fundadora designa además a Álvaro Pipino Fontova y a Leonidas Prieto Larrain en carácter de directores independientes.- /b/ Se acuerda designar a Cecilia María Krebs Kaulen como presidenta del directorio inicial de la Fundación.- /c/ Se acuerda designar a doña Cecilia María Yuraszeck Krebs como tesorera del directorio inicial de la Fundación.- /d/ Se acuerda designar a María Luisa Yuraszeck Krebs como secretaria del directorio inicial de la Fundación.- Artículo Segundo Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, que todos los Fundadores aportan, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Cecilia María Yuraszeck Krebs, en su calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, de lo siguiente: /i/ Del cheque número Cuatro cero tres nueve seis cinco tres, serie ocho A, extendido a nombre de la Fundación, girado contra la cuenta corriente número cero cero cero cero uno cero dos tres cinco cinco uno, abierta por don José Roberto Yuraszeck Troncoso en el Banco Santander Santiago, por la cantidad de mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un pesos, moneda de curso legal, cantidad que reúne en una sola orden de pago una contribución para la FUNDACIÓN que se entiende efectuada en partes iguales por todos y cada uno de los señores Cecilia María Krebs Kaulen, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Cecilia María Yuraszeck Krebs, José Francisco Yuraszeck Krebs, Cristóbal Yuraszeck Krebs, Nicolás Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, María Luisa Yuraszeck Krebs y Margarita Yuraszeck Krebs; y /ii/ setenta y dos pinturas de pintores chileno aportadas por INVERSIONES ISC LIMITADA, detalladas en el Anexo que se protocoliza en esta misma fecha y notaría bajo EL NÚMERO DE PROTOCOLO SESENTA Y CINCO, las cuales en conjunto tienen un valor igual a cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento dos mil setecientos diecinueve pesos /las "Pinturas"/. Cecilia María Yuraszeck Krebs, en calidad de tesorera del directorio inicial de la Fundación, recibe el cheque y las Pinturas como depositaria bajo los siguientes términos que en cada caso depositante y depositario acuerdan: /a/ a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dicho cheque y Pinturas en custodia hasta el momento indicado en la letra /b/ siguiente; y /b/ dentro de sesenta



días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria que se abra a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto, y levantar un acta en que conste haberse transferido a la Fundación el dominio pleno sobre las Pinturas.- Artículo Tercero Transitorio. Se faculta a Cecilia María Yuraszeck Krebs, Bernardita Yuraszeck Krebs, José Roberto Yuraszeck Troncoso, Nicolás Yuraszeck Krebs, ya individualizados, y a Alvaro Pipino Fontova, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos siete mil trescientos cuarenta y seis y Pedro Echenique Burr, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos siete y cuatro, para que uno cualquiera de ellos actuando de manera individual e indistintamente, pueda representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas, pudiendo delegar la presente facultad en quien estime conveniente.- Artículo Cuarto Transitorio. Se confiere amplio poder a Ximena Henríquez Morales, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil noventa y nueve y dos; José Paillacar Coñoezar, cédula nacional de identidad número once millones novecientos once mil novecientos seis y cinco, Luz María Calvo Sánchez, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho y dos, Aníbal Larrain Mir, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis, Tomás Larrain Langlois, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos tres mil setecientos sesenta y siete y dos y Leonidas Prieto Larrain, cédula de identidad número doce millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco y cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.- Artículo Quinto Transitorio. Se faculta a todos los apoderados individualizados en los artículos Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la



obtención y exención de patente municipal.- Artículo Sexto Transitorio. Igualmente, se faculta a todos los apoderados antes indicados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.- Artículo Séptimo Transitorio. Las facultades conferidas en los artículos transitorios precedentes: /a/ lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; y /b/ podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.-"

/CINCO/ Poder para realizar los cambios propuestos.- Por último, la Directora Ejecutiva comenta que para llevar a cabo estos cambios, es conveniente otorgar poderes para presentar los documentos en la Secretaría Municipal de Providencia y Vitacura y poder realizar todos los trámites necesarios para realizar el cambio de domicilio acordado y los cambios en el estatuto. Los directores discuten brevemente el asunto y acuerdan por unanimidad lo siguiente: Otorgar amplio poder a Alessandro Bizzarri Heiremans, cédula de identidad número dieciocho millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro guion seis, Martín Concha D'Ottone, cédula de identidad número veinte millones setecientos veinte mil setecientos doce guion ocho, Florencia Oneto Becker, cédula de identidad número veinte millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho guion cuatro, y Leonidas Prieto Larrain, cédula de identidad número doce millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco guion cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para efectuar los cambios al estatuto y el cambio de domicilio acordado, incluyendo, pero no limitado a, representar a la Fundación ante la municipalidad de Providencia y de Vitacura para los efectos de realizar este trámite, depositar en la secretaría municipal de la comuna de Providencia la modificación de estatutos de la Fundación aprobada en este acto e inscribirla en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo



secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para el total cambio de domicilio de la Fundación y la modificación de sus estatutos.- **APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS.**- Por unanimidad, el Directorio de la Fundación aprobó todas y cada una de las materias analizadas y convenidas en la presente sesión, resolviendo igualmente que los acuerdos adoptados en ella se lleven a cabo tan pronto como el acta que se levante de la presente sesión se encuentre firmada por todos los directores que asistieron a ella, no siendo necesario cumplir con ninguna otra formalidad para llevarlos a cabo.- **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.**- Se acordó finalmente también por unanimidad, facultar a Isidora Larrain de Andraca, Alessandro Bizzarri Heiremans, Florencia Oneto Becker y Leonidas Prieto Larrain, a fin de que actuando cualquiera de ellos indistinta y separadamente, reduzca a escritura pública en todo o en parte el acta que se levante de esta sesión.- Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce cincuenta horas.- Firmas: José Yuraszeck Troncoso, Cecilia Krebs Kaulen, Bernardita Yuraszeck Krebs, Alfredo Grez Kaulen, Isidora Larrain de Andraca y Florencia Oneto Becker.- **CERTIFICADO NOTARIAL.**- Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, certifica: a/ Que asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL FIBRA, a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora señalados en dicha acta.- b/ Que asistieron a la sesión las personas que se indican en el acta, quienes firmaron al final de esta.- c/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.- f/ Que los acuerdos adoptados en la sesión fueron adoptados y aprobados por los quórum que en cada caso se indica.- Santiago, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.-" Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.-


FLORENCIA BELÉN ONETO BECKER
C.I. 20.163.478-4



Certificado
123457015793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

